



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 11/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 21 de marzo de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se cierra el periodo de información previa iniciado por la solicitud de Orange de retrasar la fecha de implantación de las modificaciones en portabilidad fija

(DT 2013/216)

1. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Resolución de modificación de la especificación de portabilidad fija

El 26 de abril de 2012 el Consejo de esta Comisión acordó aprobar la resolución¹ sobre la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración fija en caso de cambio de operador (portabilidad fija), incorporando la reducción del plazo efectivo de portabilidad a un día. El Resuelve segundo de la resolución fija el 1 de julio de 2013 como fecha de disponibilidad efectiva de las modificaciones en portabilidad aprobadas, habiéndose desestimado ampliar dicho plazo en la correspondiente resolución a los recursos de reposición interpuestos².

SEGUNDO.- Solicitud de retrasar la implantación de las modificaciones en portabilidad

Con fecha 25 de enero de 2013, se recibió escrito de France Telecom España, S.A.U. (en adelante, Orange), donde pone de manifiesto una serie de circunstancias que pueden afectar a la entrada en funcionamiento de la portabilidad fija en 24 horas en la fecha prevista y solicita la revisión del calendario de paso a producción de las reducciones de plazos en portabilidad fija y en otros procedimientos mayoristas afectados, pero sin especificar la duración del plazo adicional requerido. También solicita que se regule para todos los agentes con un rol en el proceso de portabilidad la necesidad de superar de manera satisfactoria unos hitos previos al paso a producción, que garanticen el éxito del mismo.

TERCERO.- Periodo de información previa y requerimiento de información a la AOP

Con fecha 11 de febrero de 2013, esta Comisión procedió a la apertura del presente periodo de información previa, con el fin de estudiar en un mayor grado de detalle los aspectos mencionados por Orange en su escrito y determinar la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo. Con este objetivo y en la misma fecha, esta Comisión remitió a la Asociación de Operadores para la Portabilidad (AOP) un requerimiento de información relativo al estado del proyecto acordado por los operadores para la puesta en

¹ Resolución DT2009/1634, de 26 de abril de 2012.

² Resolución AJ2012/1162, de 11 de octubre de 2012.



producción de las modificaciones en portabilidad, los riesgos asociados y los mecanismos de contingencia que pudieran existir ante casos de error.

CUARTO.- Escrito adicional de Orange

Con fecha 12 de febrero de 2013, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Orange donde afirma que la fecha más adecuada para la implantación de las modificaciones de portabilidad fija sería noviembre de 2013, en un día a acordar entre operadores. Orange sostiene haber realizado diversos análisis y reuniones con proveedores y agentes afectados y alega que cualquier esquema distinto a la mera modificación del calendario, como pudiera ser una implantación por fases, afectaría a la capacidad competitiva de los diferentes actores del mercado y sería preciso comprobar su viabilidad y correspondientes plazos de implantación.

QUINTO.- Respuesta al requerimiento de información y solicitud de retraso de la AOP

Con fecha 28 de febrero de 2013, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la AOP mediante el cual responde al requerimiento de información de esta Comisión. En su escrito, los operadores miembros de la AOP señalan la necesidad de que la implantación de las nuevas especificaciones sea realizada de forma coordinada en la misma fecha por todos los operadores involucrados y por la Entidad de Referencia (ER), ya que la limitación técnica de un operador con la ER repercutiría negativamente en todos los operadores y en los usuarios finales. Así pues, la AOP solicita posponer la actual fecha de implantación del 1 de julio de 2013 al mes de noviembre como solicita Orange, considerándose como óptima la fecha del 11 de noviembre de 2013. Por último, la AOP señala que la fecha de implantación de la reducción de portabilidad debería ser común a la de las modificaciones sobre procesos mayoristas afectados por dicha modificación.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL DE LA COMISIÓN EN PORTABILIDAD

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 18, establece que los operadores que exploten redes públicas telefónicas o presten servicios telefónicos disponibles al público deben garantizar que los abonados a dichos servicios puedan conservar, previa solicitud, los números que les hayan sido asignados, con independencia del operador que preste servicio, fijándose mediante real decreto los supuestos a los que sea de aplicación la conservación de números, así como los aspectos técnicos y administrativos necesarios para que ésta se lleve a cabo.

El Reglamento MAN establece en su artículo 43.1 que:

“Cuando sea preciso para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre conservación de números, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerá y hará públicas las soluciones técnicas y administrativas aplicables.”

Asimismo, la disposición sexta de la Circular de esta Comisión sobre conservación y migración de numeración telefónica, establece que:

“1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobará las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de la numeración y las modificará a propuesta de los operadores, o de oficio cuando así lo estime necesario.

2. Ante cualquier evento que pudiera afectar al normal funcionamiento de la portabilidad, incluyendo la necesidad de modificación de los sistemas de red de los operadores, de la Entidad de Referencia, o de sus mecanismos de gestión, los operadores deberán garantizar



el derecho de los abonados a la conservación de la numeración y la continuidad en la prestación de los servicios.”

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para aprobar la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración fija en caso de cambio de operador.

2.2 CONSIDERACIONES SOBRE EL PERIODO DE INFORMACIÓN PREVIA

El artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) dispone que, con anterioridad al acuerdo de iniciación, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

La razón de ser del trámite de información previa no es otra que evitar los inconvenientes que la simple apertura de un procedimiento puede causar a los afectados. El trámite de diligencias previas responde a razones elementales de prudencia, tratando de evitar la precipitación a la hora de acordar la apertura de un procedimiento que nunca debió iniciarse por carecer de base suficiente. Lo anterior cobra aún más importancia en el caso de los procedimientos sancionadores por cuanto éstos inciden directamente en el ámbito moral de la persona imputada.

Sin perjuicio de lo manifestado en los párrafos precedentes, ha de tenerse en cuenta que las diligencias previas a la eventual apertura de un procedimiento son de carácter facultativo y ni constituyen ni forman parte del procedimiento propiamente dicho, sino que aparecen como un antecedente del mismo cuya omisión no constituye vicio de procedimiento alguno.

2.3 ANÁLISIS DEL CALENDARIO DE PORTABILIDAD

2.3.1 Calendario de implementación

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, el 26 de abril de 2012 el Consejo de esta Comisión aprobó por resolución una serie de modificaciones a la especificación técnica de portabilidad fija. Entre ellas se incluyen principalmente los cambios en los procesos administrativos entre operadores necesarios para dar cumplimiento a la reducción a un día laborable del plazo de portabilidad al usuario final -según el artículo 30 de la Directiva 2002/22/CE de servicio universal y usuarios y el correspondiente artículo 38.2.m de la LGTel-, la eliminación de la cancelación por donante salvo para casos de *slamming* y la inclusión de los revendedores en los procedimientos de portabilidad.

Para que los operadores pudieran desarrollar e implantar correctamente las modificaciones, tanto en la Entidad de Referencia como en sus sistemas internos de red y de negocio, de forma eficiente y sincronizada, se fijó el 1 de julio de 2013 como fecha máxima de implementación operativa. Se tuvo en cuenta en aquel momento tanto la complejidad técnica como la opinión de los operadores miembros de la AOP, que proponían un plazo de al menos 15 meses desde la aprobación de las especificaciones. Es decir, esta Comisión prácticamente acordó el plazo propuesto por los operadores³, con un mes de diferencia.

Posteriormente, en los recursos de reposición a la resolución de 26 de abril, Jazztel, Orange y la AOP consideraron que el plazo de implementación de las modificaciones en portabilidad fija era inferior al otorgado en su momento a la portabilidad móvil, cuando los desarrollos a realizar eran –según ellos- significativamente mayores, por lo que solicitaron una ampliación de 2 meses en el plazo de implementación, es decir, hasta el 1 de septiembre de 2013.

³ Como la resolución se aprobó a finales de abril, hasta el 1 de julio el plazo otorgado fue de 14 meses.



Sin embargo, esta Comisión no consideró oportuno ampliar el plazo, ya que éste era tres meses superior al plazo otorgado para la portabilidad móvil, y se estimó suficiente para incorporar todas las modificaciones con las suficientes garantías. Asimismo, al mantener la metodología de funcionamiento en modo *batch* de las especificaciones, no se estimaba complicada la transición de los operadores a las nuevas especificaciones, tal y como consta en el texto de la resolución de 11 de octubre de 2012⁴:

“[...] Se ha de señalar que, aun cuando se ha procedido a una profunda renovación de los procesos de portabilidad fija, se ha optado por mantener la implementación de los procedimientos en modo batch, metodología ya implantada en la ER, y que los operadores manejan masivamente en la actualidad (prácticamente la totalidad de las portabilidades asociadas a desagregación se tramitan en modo batch), por lo que la transición de las actuales especificaciones a las nuevas ET con reducción de plazos, no debería ser traumática habiéndose estimado posible realizarla en el plazo acordado. De hecho, la adaptación de los sistemas de los operadores a los nuevos plazos y procedimientos es mayoritariamente asimilable en recursos a la realizada en portabilidad móvil, ya que la reducción de plazos a un día y la eliminación de la cancelación por donante han sido incluidas tanto en portabilidad fija como en móvil siendo el impacto igual de importante en ambos casos a nivel de los sistemas internos y comerciales de los operadores.”

2.3.2 Impacto en la reducción de plazos de provisión mayoristas de banda ancha

La resolución de 26 de abril de 2012 (DT2009/1634) antes citada, por la que se aprueba la reducción a un día del plazo de portabilidad fija, prevé asimismo la revisión de los plazos de provisión de los servicios mayoristas afectados, para lo que ordenó la apertura del correspondiente procedimiento, con el fin de adoptar reducciones de los plazos máximos de provisión previstos tanto en la OBA como en la Oferta del nuevo servicio indirecto NEBA y de los otros servicios de acceso indirecto de banda ancha.

Como consecuencia de ello, se aprobó el 5 de diciembre de 2012 la resolución DT2012/824 que establece, entre otros asuntos, importantes reducciones de plazo en las actividades de provisión de prolongación de par OBA, y de los accesos indirectos (ADSL-IP y GigADSL) y del nuevo servicio NEBA. La entrada en vigor de estos nuevos plazos de provisión está vinculada necesariamente a la puesta en producción de las nuevas especificaciones de portabilidad, por lo que se fijó la fecha de 1 de julio de 2013 para su efectividad conjunta.

Cualquier modificación de la fecha de disponibilidad de la portabilidad a un día supone, inevitablemente, la modificación en consecuencia de las fechas de disponibilidad de los nuevos plazos de provisión de todos los servicios mayoristas de banda ancha.

2.3.3 Solicitud de retraso de calendario de Orange y estado del proyecto

Tras haber transcurrido casi 9 meses desde que se acordó la fecha de implantación de 1 de julio de 2013, Orange procedió a solicitar el 25 de enero una extensión de dicho plazo (sin especificar cuánto) exigiendo que se obligara a los operadores a superar de manera satisfactoria unos hitos previos al paso a producción, con objeto de garantizar el éxito del mismo. Las principales razones que alegó para ello se resumen a continuación:

- Riesgo muy elevado de que algunos operadores no hagan los desarrollos necesarios con las garantías que deben establecerse, a fin de asegurar una implantación coordinada por operadores y la ER en la fecha regulada de 1 de julio. Orange considera que las fases de certificación de las modificaciones implementadas por cada operador y

⁴ Resolución relativa a los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución, de fecha 26 de abril de 2012, relativa a la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración fija en caso de cambio de operador (portabilidad fija) (AJ 2012/1162).



de simulación de negocio, necesarias para garantizar un correcto paso a producción, no están aseguradas y de hecho menciona que *“algunos operadores han manifestado ya explícitamente que no procederán a hacer alguno de ellos al no disponer de plazo suficiente”*.

- Retraso en la puesta a disposición por el proveedor de sistemas del documento definitivo de adaptación de procesos en la ER a las nuevas especificaciones debido, según Orange, a que tan sólo desde el 11 de octubre, fecha de aprobación de la resolución relativa a los recursos de reposición interpuestos, los operadores y el proveedor de la ER han estado en disposición de cerrar los desarrollos técnicos a realizar. Aún así, la versión definitiva de valoración de las modificaciones a acometer en la ER no ha podido ser entregada hasta enero de 2013 por el proveedor de sistemas, debido a que ha sido necesario cerrar puntos abiertos a interpretación por los operadores, especialmente relacionados con los revendedores.

En consecuencia Orange alega que comparativamente con la portabilidad móvil, en la portabilidad fija se ha dado menos plazo para acometer los cambios: 7 meses para el proyecto completo, con 4,5 meses de disponibilidad del entorno para pruebas, frente a los 9 y 6,5 meses respectivamente de la implementación en el entorno móvil.

Al hilo de lo anterior, en su segundo escrito recibido el 12 de febrero, Orange afirma que la fecha de implantación más adecuada sería noviembre de 2013. Asimismo, entiende que no deberían tenerse en consideración otras soluciones que pudieran suponer una implementación en fases por parte de los distintos operadores, ya que ello afectaría sobremanera a la capacidad competitiva de los actores en portabilidad y además debería pasar por su correspondiente análisis de viabilidad en los sistemas y procesos.

A la vista de las razones alegadas por Orange para justificar la ampliación del calendario de portabilidad fija, que se basan principalmente en la falta de tiempo suficiente para la certificación y simulación de negocio de los operadores con el entorno de pruebas, esta Comisión consideró necesario abrir un periodo de información previa para requerir a la AOP información detallada sobre el plan de proyecto de desarrollo e implantación de modificaciones de portabilidad en la ER. De esta forma se podría analizar la razonabilidad de la solicitud de Orange en el caso de que se observara un riesgo importante de que los operadores no dispusieran de suficiente tiempo de pruebas para verificar la correcta implementación de las modificaciones de portabilidad. Así pues, se requirió a la AOP la siguiente información:

- Documentación detallada sobre el plan de proyecto de desarrollo y pruebas con la ER, necesario para la puesta en producción de las modificaciones de portabilidad.
- Indicación de la existencia de riesgos importantes que puedan provocar la inoperatividad de la portabilidad y/o procesos mayoristas asociados.
- Plan de contingencia en caso de problemas en el paso a producción.
- Descripción de los mecanismos de minimización de inconvenientes en el caso hipotético de que algún operador no llegase a tener operativas las modificaciones de portabilidad en la fecha de 1 de julio.

El 28 de febrero tuvo entrada en esta Comisión la respuesta de la AOP a las cuestiones señaladas. El plan de proyecto acordado y en marcha por parte de los operadores consta de las siguientes fases:



| Tarea | Duración (días) | Fechas |
|--|---|---------------------|
| Fase de análisis y documentación | 83 | 11/12/12 – 08/04/13 |
| Fase de desarrollo de modificaciones | 69 | 26/12/12 – 03/04/13 |
| Disponibilidad del entorno de pruebas | 75 | 11/03/13 – 21/06/13 |
| Fase de certificación de operadores | 65 (2 semanas por operador: Vodafone, Ono, Telefónica, R, Euskaltel, Jazztel, BT y Orange) | 25/03/13 – 21/06/13 |
| Periodo de simulación de negocio | 15 | 03/06/13 – 21/06/13 |
| Puesta en producción | 5 | 24/06/13 – 01/07/13 |

A partir de la información sobre el plan de proyecto y del resto de respuestas de la AOP, se constata lo siguiente:

1. La primera fase del plan de proyecto se inició el 11 de diciembre, constatándose un retraso evidente por parte del conjunto de operadores integrantes de la AOP en iniciar las actividades necesarias para la implantación de la reducción de portabilidad a un día aprobada por resolución el 26 de abril de 2012. De hecho, se observa que el inicio de la fase de análisis de la entidad encargada de la gestión técnica de la ER (IECISA) tuvo lugar 7 meses después de la fecha de resolución.

Orange achaca este retraso a la dilatación en la aprobación de la resolución de los recursos de reposición a la portabilidad fija, que tuvo lugar el 11 de octubre de 2012. Sobre esta cuestión se ha de señalar que jurídicamente las resoluciones de la Comisión son de obligado cumplimiento aunque se haya interpuesto recurso de reposición al respecto, no habiéndose solicitado en ningún momento por parte de los operadores la suspensión de la ejecución de la misma, en cuyo caso esta Comisión hubiera debido responder en el plazo máximo de un mes.

Por otra parte, se desea matizar que las modificaciones a la especificación de la portabilidad fija que fueron acordadas el 11 de octubre como resultado de la valoración de las numerosas peticiones de los operadores (siendo buena parte de ellas aspectos de implantación y no cambios en la especificación), fueron de ínfimo calado, por tratarse más bien de aclaraciones o cambios menores en procesos no relacionados con la reducción de plazos de portabilidad a un día, que no implicaban modificación alguna del calendario de implementación.

2. La fase de desarrollo por parte de IECISA de los cambios en los procedimientos de la ER está prácticamente acabada y el entorno de pruebas según el calendario planificado está disponible desde el 11 de marzo, por lo que los operadores han debido o deberían estar a punto de finalizar sus correspondientes desarrollos internos en sus sistemas de portabilidad de pre-producción.
3. Se ha habilitado una fase de certificación de las modificaciones implementadas por cada operador, posibilitando dos semanas exclusivas para cada operador principal (Vodafone, Ono, Telefónica, R, Euskaltel, Jazztel, BT y la propia Orange). Asimismo, también se ha previsto una fase de simulación de negocio.

De acuerdo con lo anterior, y al contrario de lo que parece afirmar Orange en su escrito de inicio, el plan de proyecto aprobado por los operadores contempla los procesos de certificación y de simulación de negocio, que garantizan un correcto paso a producción. Se ha actuado así de forma equivalente a la portabilidad móvil, donde también se habilitaron estas fases.



Comparando ambas planificaciones, de fija y de móvil, el plazo total acordado para las pruebas de certificación de operadores es similar y únicamente la fase de simulación de negocio en el caso de la portabilidad móvil tuvo una duración superior (40 días en móvil frente a 15 para la fija). En la planificación de la portabilidad fija se observa que la fase de simulación de negocio discurre en paralelo con las pruebas de certificación de determinados operadores, por lo que podría ocurrir que hubiera operadores que no hubieran podido corregir sus errores de desarrollo con anterioridad a la fase de simulación de negocio.

4. Únicamente un operador, Orange, ha informado al resto de miembros de la AOP de su imposibilidad técnica para finalizar sus desarrollos con garantías para la fecha de 1 de julio de 2013, sin aportar información a la Comisión respecto a la problemática técnica que le obliga a retrasar la fecha de implantación de la portabilidad. Sin embargo, llama la atención que Orange en su escrito solicita retrasar el calendario de implantación de la reducción de plazos de portabilidad fija, pero entiende que el calendario de desarrollos previstos para reducción de plazos OBA previsto en la misma fecha no debería sufrir alteración alguna.
5. Existe un plan de contingencia en caso de fallo en el paso a producción de las modificaciones en portabilidad que permite recuperar la funcionalidad existente en las condiciones previas al paso a producción. Sin embargo no existen mecanismos alternativos que permitan salvaguardar la puesta en producción en caso de que algún operador no tuviera capacidad de interactuar mediante los nuevos procesos con la ER. Es decir, la AOP afirma que sólo será posible realizar gestiones de portabilidad fija a partir de la fecha de paso a producción conforme a los procesos diseñados en las nuevas especificaciones.

Por último, en la respuesta al requerimiento de información de la AOP, los operadores miembros de dicha asociación coinciden en señalar la necesidad de que la implantación de las nuevas especificaciones de portabilidad fija sea realizada de forma coordinada en la misma fecha por todos los operadores involucrados y por la ER, ya que la limitación técnica de un operador para interactuar con la ER repercutiría negativamente en el resto de operadores y en los usuarios finales. Así pues, la AOP conviene en solicitar a esta Comisión el traslado de la actual fecha de implantación del 1 de julio de 2013 al mes de noviembre como manifiesta Orange, considerándose como óptima la fecha del 11 de noviembre. Asimismo, los operadores de la AOP coinciden en resaltar que el periodo de tiempo adicional que se otorgase sería empleado para realizar un mayor número de pruebas, repercutiendo en una mayor probabilidad de garantía de éxito.

Adicionalmente, la AOP entiende oportuno señalar que la fecha fijada para la implantación de las nuevas especificaciones técnicas debería ser común a la fecha de implementación de las modificaciones sobre procesos mayoristas que estén afectados por la reducción del plazo de portabilidad fija a 24 horas (OBA, NEBA y ADSL-IP).

Al respecto se señala que a petición de Orange, esta Comisión abrió un procedimiento de revisión de plazos e indicadores de calidad de la Oferta del Bucle de Abonado (OBA)⁵, resolviendo que las modificaciones en las reducciones de plazos fueran operativas en la misma fecha que las de portabilidad fija, es decir, el 1 de julio de 2013.

2.3.4 Análisis y conclusión

De acuerdo con lo anterior, se constatan las siguientes evidencias:

- La obligación de reducir los plazos de portabilidad al usuario final proviene de la

⁵ Resolución de 5 de diciembre de 2012 (DT 2012/824)



Directiva 2022/22/CE de servicio universal y usuarios, habiendo sido incorporada dicha obligación a la legislación nacional en el artículo 38.2.m de la LGTel. Sin embargo, tal previsión ya venía recogida en la Circular 1/2008 de esta Comisión sobre conservación y migración de numeración telefónica, al establecerse en el apartado cuarto del artículo tercero que *“La implementación técnica de la portabilidad deberá ser suficientemente flexible para poder acomodar futuras reducciones de los plazos de ejecución efectiva de la portabilidad, de conformidad con la legislación vigente, con el objetivo de llegar a realizarla en 24 horas”*. Por tanto, todos los operadores han tenido conciencia de esta obligación desde hace tiempo, por lo que disponían de plazo suficiente para analizar la afectación de dicha reducción de plazo en sus sistemas internos y planificar convenientemente los desarrollos a realizar.

- Esta Comisión acordó un tiempo de implementación suficientemente largo para que los operadores pudieran desarrollar e implantar las modificaciones en sus sistemas internos relacionadas con la reducción a un día de la portabilidad. Se señala también que el impacto en los procedimientos de portabilidad ligado a la reducción de plazos es limitado, ya que se ha reutilizado totalmente la metodología en *batch* implementada por los operadores y el formato de los mensajes.
- El inicio de la planificación de la AOP para desarrollos y pruebas de implementación de las modificaciones de portabilidad fija con la ER ha sido muy tardío (siete meses posterior a la fecha de la resolución). Sin embargo, se observa que la fase de desarrollo en la ER ha finalizado y el plan de proyecto contempla un plazo suficiente de puesta a disposición del entorno de pruebas para los operadores. Aunque se admite que la fase de simulación de negocio es ajustada en plazo y hubiera sido preferible acometerla tras finalizar completamente la fase de certificación de operadores, esta carencia no se considera imprescindible para asegurar la viabilidad del paso a producción de las modificaciones en portabilidad, sino que aporta una seguridad adicional a los operadores de que sus desarrollos internos de *back-office* ligados a cliente (provisión, facturación, atención al cliente...) funcionan correctamente.

Además, aunque las modificaciones de portabilidad aprobadas afectan a los sistemas de negocio de los operadores, la reducción de plazos de portabilidad fija en el caso de portabilidades asociadas a la provisión mayorista de banda ancha (la mayoría de las portabilidades realizadas por los operadores) y tramitadas por el proceso asegurado, simplemente conllevan una reducción en el plazo total de tramitación, pero no tendrían un impacto significativo a nivel de sistemas de cliente, a excepción del procedimiento de cancelación, donde en realidad se reducen los casos en los que el operador donante puede cancelar las portabilidades.

- Orange afirma su indisponibilidad técnica para tener finalizados sus desarrollos de portabilidad fija con garantías en la fecha prevista de 1 de julio de 2013 y solicita un retraso hasta noviembre. Sin embargo, no ha aportado detalles sobre el grado de avance interno de las modificaciones de portabilidad en sus sistemas, ni tampoco ha aportado detalles respecto a las razones técnicas que le impiden cumplir la fecha de implantación acordada para todos los operadores.
- En respuesta al requerimiento de esta Comisión ningún operador miembro de la AOP, con la excepción de Orange, ha manifestado que exista un riesgo de implementación en plazo de las modificaciones de la portabilidad fija.
- Por otra parte, aunque la AOP manifiesta que la limitación de un operador repercutiría negativamente en el resto de operadores y usuarios, solicitando entonces que la fecha de implantación de la reducción de plazos de portabilidad se realice coordinadamente por todos los operadores en la misma fecha (11 de noviembre), es necesario señalar que retrasar la fecha efectiva de implantación de la portabilidad por causa de un único



operador significa que dicho operador tiene cautivos al conjunto de operadores del mercado, ocasionándoles costes innecesarios en tiempo y recursos al deberse planificar de nuevo las tareas de integración, y supone evidentemente un retraso en la mejora de los nuevos plazos para la portabilidad y para la provisión de la banda ancha y, en definitiva, un detrimento en la calidad de provisión para los usuarios.

Asimismo, conviene tener en cuenta que las modificaciones en el proceso asegurado de portabilidad (proceso mediante el cual se tramitarán la mayoría de solicitudes) mantienen completamente la metodología utilizada por los operadores en la actualidad (proceso en base a intercambio de ficheros) y un formato muy similar, además de mantener un plazo de validación en rol donante similar al actual (1 día). Por tanto, teniendo en cuenta que el plazo de validación y el formato de los mensajes se mantiene y únicamente se han incluido ciertos campos adicionales, las modificaciones que un operador en rol donante y tercero debe acometer para posibilitar las reducciones de plazo son mínimas, y a priori sin impacto significativo en los sistemas de *back-office*, al contrario de lo que supondría en rol receptor, al tener que provisionar en sus sistemas la petición de portabilidad del usuario lo antes posible (en el mismo día en caso de tramitarse por el proceso básico).

Así pues, si un operador no está en disposición de implementar el conjunto de modificaciones en sus sistemas para permitir la reducción de plazos de portabilidad, debe ser capaz de asumir el mínimo de desarrollos que permita a sus usuarios ejercer libremente su derecho a cambiar de operador en los plazos aprobados por resolución, así como de modificar los enrutamientos adecuadamente para que las llamadas a cualquier número portado sean correctamente encaminadas.

- Cualquier retraso en el calendario de portabilidad fija implicará un retraso equivalente en la entrada en vigor de las reducciones de plazos de provisión mayorista de banda ancha, con el impacto consiguiente en las planificaciones, una vez más, de todos los operadores del sector. Asimismo, esta Comisión no comprende que Orange no esté en disposición de implementar la reducción de plazos de portabilidad a fecha de 1 de julio pero sí pueda llegar a implementar los desarrollos en sus sistemas de negocio para acometer las reducciones de plazos de provisión OBA, ADSL-IP, GigADSL y NEBA, teniendo en cuenta que estas últimas también afectan a sus sistemas internos de negocio.

En consecuencia, esta Comisión considera que con los datos actuales no hay razones suficientes que justifiquen el retraso de la fecha de implantación de la portabilidad fija, como solicita Orange. En base a la información disponible en este momento en esta Comisión, no se aprecian riesgos significativos en la planificación de desarrollos y pruebas acordada por los operadores, por lo cual el hecho de que un operador manifieste tener dificultades para finalizar con garantías sus desarrollos en la fecha acordada no es justificación suficiente para obligar a todos los operadores a retrasar el calendario de implantación de la portabilidad y la puesta a disposición de los usuarios de su derecho a reducir el plazo de portabilidad, ya que el plazo de implantación de las modificaciones acordado por esta Comisión fue de hecho suficientemente largo. Asimismo, también se considera contraproducente retrasar el calendario de portabilidad, debido a su estrecha relación con el calendario de modificación de plazos de provisión mayorista, en desarrollo a su vez por parte de todos los operadores, incluido Orange.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, esta Comisión



RESUELVE

UNICO. – Declarar concluso el procedimiento de referencia y proceder al cierre y archivo del mismo sin más trámite.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.